



FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)

**REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA
ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA**

LICITACIÓN N° 01/2021



Contenido

1. INSTITUCIONES HABILITADAS	2
2. DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS) A SER ASIGNADOS.....	2
3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS).....	2
4. MONEDA DE LOS FINANCIAMIENTOS	3
5. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	3
6. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	3
7. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA.....	3
8. SECTORES ECONÓMICOS.....	4
9. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS	4
10. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS.....	5
11. PLAZO PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS) ASIGNADOS....	6
12. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS)	6
13. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍA.....	6
14. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR	7
15. PAGO DE LA GARANTÍA	7
16. RECUPERACION DE LA GARANTÍA.....	9
17. PENALIDADES.....	9
18. CONSIDERACIONES FINALES	10

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA

LICITACION N° 01/2021

CONSIDERANDO

LA LEY N° 5628/2016 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, SU MODIFICATORIA LEY N° 6579/2020 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 16, y, 17 DE LA LEY “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, EL DECRETO N° 3530/2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, Y EL DECRETO N° 4.114 POR EL CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL APORTE REALIZADO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y OTRAS EMPRESAS CONFORME AL DECRETO N° 3.531/2020, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6.524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO”, Y SE ESTABLECE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE GARANTÍA DEL PARAGUAY (FOGAPY).

1. INSTITUCIONES HABILITADAS

Bancos, Financieras y Cooperativas habilitadas legal y operativamente (con Acuerdo de Adhesión y Participación y Formulario de PIN Administrador).

2. DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS) A SER ASIGNADOS

₡ 900.000.000.000 (guaraníes novecientos mil millones).

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS)

A través del módulo de Licitación del Sistema Informático del FONDO (SFG Web), dentro del siguiente plazo:

Desde:	Hasta:
08:00 hs. del 28 de diciembre de 2020.-	17:00 hs. del 30 de diciembre de 2020.-

3.1. Las Instituciones Participantes podrán realizar una oferta, quedando la asignación de los Derechos de Garantía (cupos), sujeto a lo establecido en el Punto 12 de estas Bases y Condiciones).

3.2. Requisitos mínimos para la utilización del SFG Web: **Sistema Operativo:** Windows 7 o superior, Mac OSX 10.6 o superior, Ubuntu 13.04+; **Procesador:** Intel Pentium 4 o superior; **Memoria RAM:** 4 Gb; **Navegador:** Preferentemente Google Chrome, Mozilla Firefox 3.5, Internet Explorer 8 (IE8), Apple Safari 4, Opera 10; **Ancho de Banda Mínimo:** 2 Mb.

4. MONEDA DE LOS FINANCIAMIENTOS

Garantías emitidas en guaraníes para préstamos en guaraníes.

5. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos será:

- **Microempresas:** hasta el **90%** del saldo de capital impago.
- **Pequeñas Empresas:** hasta el **80%** del saldo de capital impago.
- **Medianas Empresas:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.
- **Empresas Intermedias:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.
- **Empresas Grandes:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.

6. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a 10 (diez) años, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor. Estas renegociaciones serán acompañadas por el FOGAPY siempre que la nueva operación no implique el incremento del capital garantizado.

7. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA

Mínimamente **₡ 5.000.000** (guaraníes cinco millones). El monto máximo acumulado de los créditos por deudor no podrá ser superior a:

- **Microempresas:** hasta **₡ 250.000.000** (guaraníes doscientos cincuenta millones).
- **Pequeñas Empresas:** hasta **₡ 750.000.000** (guaraníes setecientos cincuenta millones).
- **Medianas Empresas:** hasta **₡ 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones).
- **Empresas Intermedias:** hasta **₡ 2.500.000.000** (guaraníes dos mil quinientos millones).
- **Empresas Grandes:** hasta **₡ 5.000.000.000** (guaraníes cinco mil millones).

Estos créditos sujetos a la garantía especial deberán, además del destino definido, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deberán contar con un periodo de gracia de al menos **3 (meses)** meses.
- b) El plazo del financiamiento, incluyendo el periodo de gracia, no debe ser inferior a **12 (doce)** meses.
- c) La Tasa de Interés para créditos de hasta **₡ 100.000.000** (guaraníes cien millones) no podrá ser superior al **12,5% (doce coma cinco por ciento)** anual nominal.

- d) La Tasa de Interés para créditos superiores a **₡ 100.000.000** (guaraníes cien millones) no podrá ser superior al **10% (diez por ciento)** anual nominal.

El **período de gracia** consiste en aplazar el pago de cuotas del capital del préstamo conforme lo acordado entre las partes. De igual manera, en dicho periodo se podrá aplazar también el pago de intereses, si así se pactase entre las partes.

8. SECTORES ECONÓMICOS

Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

9. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

Son elegibles para optar por esta garantía, las empresas **MIPYMES** y **No MIPYMES**, de acuerdo con lo establecido en **el artículo 3° del Decreto N° 3.530/2020**, sean **personas físicas o jurídicas**, con RUC vigente, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que no presenten créditos vencidos o en mora mayor a 30 días, tomando como clasificación el volumen de ventas anuales de sus respectivos balances o los ingresos declarados en el (IVA), según la siguiente escala:

- **Microempresas:** hasta **₡ 646.000.000.-** (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones).
- **Pequeñas Empresas:** hasta **₡ 3.230.000.000.-** (guaraníes tres mil doscientos treinta millones).
- **Medianas Empresas:** hasta **₡ 7.752.000.000.-** (guaraníes siete mil setecientos cincuenta dos millones).
- **Empresas Intermedias:** hasta **₡ 15.000.000.000.-** (guaraníes quince mil millones).
- **Empresas Grandes (*):** hasta **₡ 105.000.000.000.-** (guaraníes ciento cinco mil millones).

Para el caso de las personas jurídicas y unipersonales deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

Para el caso de los profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto.

(*) Empresas que brindan servicios de **Hotelería, Turismo, Gastronomía y Eventos**. Para estas Empresas se requerirá de garantías adicionales, como la codeudoría, fianza u otras a satisfacción de la IFP.

No serán consideradas como elegibles trabajadores en relación de dependencia o asalariados, las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros y reaseguros.

10. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS

El **Decreto N° 3530/2020**, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, establece en su artículo 3° lo siguiente: *“Autorízase al Ministerio de Hacienda a instruir la constitución de Sub fondos o Fondos Especiales con los recursos transferidos conforme al Artículo 2° del presente Decreto, para el apoyo al sector **MIPYMES y no MIPYMES.**”*

En cumplimiento de dicho Decreto, el destino de las garantías será para la cobertura de capital de los nuevos créditos, distintos y adicionales a los pre-existentes, que otorguen **Bancos, Financieras y Cooperativas** (en adelante denominadas “INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES” o “IFP”) para las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante “MIPYMES”), pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza e instituciones educativas), así como las **No MIPYMES** (empresas intermedias y empresas grandes), destinadas a cubrir necesidades de pago de salarios, capital operativo, e inversiones que hayan surgido como efecto de la disminución de la actividad económica, producto de los efectos de las medidas de control sanitario impuestas por las autoridades del país, para disminuir la propagación descontrolada del virus COVID-19.

- **DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS:** los recursos del FONDO podrán ser destinados a capital de trabajo o financiamiento de inversión como, por ejemplo:
 - a) Compra bienes de capital;
 - b) Compra de insumos, herramientas, materias primas y equipamientos;
 - c) La expansión de líneas de producto (nuevas líneas de productos/servicios);
 - d) Gastos corrientes del negocio;
 - e) Proyectos de inversión y expansión de infraestructura edilicia y/o tecnológica; y,
 - f) Todas las demás operaciones que el FONDO, de acuerdo con la experiencia considere pertinente garantizar.
- **FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES:** No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FONDO para cualquiera de los siguientes destinos:
 - a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
 - b) Renegociación de deudas que no tengan como origen operaciones garantizadas por el FONDO,
 - c) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
 - d) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
 - e) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;

- f) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo; y,
- g) Otros que el FONDO decida excluir por motivos justificados.

11. PLAZO PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS) ASIGNADOS

Los Derechos de Garantía (cupos) podrán ser utilizados por las IFPs adjudicadas en un periodo de 90 (noventa) días corridos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde:	Hasta:
08:00 hs. del 04 de enero de 2021.-	17:00 hs. del 03 de abril de 2021.-

12. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE GARANTÍA (CUPOS)

Los Derechos de Garantía (cupos), establecidos en el Punto 2 de este Reglamento, serán distribuidos según los siguientes criterios:

- 12.1.** Las solicitudes de derechos de garantías (cupos), presentados a través del SFG Web, serán ordenadas de mayor a menor, en función a los montos.
- 12.2.** Se asignarán derechos de garantía (cupos), a las IFPs que hayan presentado solicitudes, a prorrata en base al total de solicitudes recibidas.

Los derechos de garantías (cupos) serán asignados a través del SFG Web y estarán disponibles dentro del plazo establecido en el punto 11 de este reglamento.

En caso de que una IFP requiera de mayor cupo dentro del plazo de uso, ésta podrá solicitar al Administrador del FOGAPY un aumento de éste con validez hasta el plazo final del uso de las garantías en vigencia, bajo las siguientes consideraciones:

- Que no haya transcurrido más de 60 días corridos desde el inicio del periodo de uso de garantías,
- Comprobar la emisión de garantías por el 70% del cupo asignado en la Licitación,
- Que el monto solicitado guarde relación con los promedios de emisión de garantías de los últimos tres meses, o que la IFP presente una justificación técnica suficiente que sustente un monto mayor a dicho promedio,
- Que el Fondo tenga disponibilidad de cupos no utilizados para esta asignación directa.

13. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍA

Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a créditos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de empresa.

Las entidades con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías cargando en el Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web) el o los créditos otorgados. Esta carga será en forma individual durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web dentro del mes del otorgamiento del crédito para dar validez y vigencia a las mismas.

Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones otorgadas en meses anteriores al mes del desembolso.

Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de “**ACEPTACIÓN DE GARANTÍA**” firmado por el cliente, además de los pagarés y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del cliente. Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** es emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación del crédito.

El total de garantías otorgadas a las **Empresas Intermedias** y **Grandes** no podrá sobrepasar, en su conjunto, el 30% (treinta por ciento) del total acumulado de las garantías otorgadas. Este aspecto será controlado por el SFG Web.

14. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR

El costo de la comisión, por uso de la Garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual al cierre de cada mes. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:

- **MIPYMES INSCRIPTAS EN EL MIC:** Las Garantías tendrán un costo de **1% (uno por ciento)** anual más IVA, cuando se traten de MIPYMES inscriptas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (con cédula MIPYMES).
- **MIPYMES NO INSCRIPTAS EN EL MIC y NO MIPIMYES:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MIPYMES no registradas en el MIC (sin cédula MIPYMES), y No MIPYMES, el costo será de **1,25% (uno coma veinticinco por ciento)** anual más IVA.

La entidad informará, por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAPY dentro de los 4 (cuatro) días hábiles, posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste. El periodo para la remisión del informe de saldo de capital no amortizado podrá ser extendido por el Administrador del Fondo por motivos debidamente justificados.

Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

15. PAGO DE LA GARANTÍA

Se podrá solicitar el pago de la garantía de cobertura de cada crédito en mora por el monto del saldo del capital impago del crédito, luego de haber realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito y que hayan transcurrido 181 (ciento ochenta y un) días, como mínimo, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente. Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los 181 (ciento ochenta y un) días indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

Para presentar la solicitud se deberá adjuntar copia de los esfuerzos de cobranzas realizados, más copia de los documentos de la carpeta del cliente donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto.

De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, enmarcadas en las medidas implementadas ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS, podrán ser abonadas por el Fondo con o sin inicio de la acción judicial de recupero.

15.1. Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 15.1.1. Se podrá solicitar el pago de la garantía de cada crédito por el monto del saldo de capital impago, cuando éste/éstos se encuentren/n en mora;
- 15.1.2. Hayan transcurrido 181 días, como mínimo, a partir del último pago de capital, o de la cuota que incluye el capital, realizado por el cliente y/o dentro de la Categoría 5, establecida por el BCP para Medianos y Pequeños Deudores o similar para el sector Cooperativo (saldo de créditos con atraso mayor a 180 días), o que se haya iniciado un proceso judicial de cobro o juicios universales, lo que suceda primero;
- 15.1.3. Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito. La IFP deberá demostrar que agotó las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado (detalle de llamadas, notificaciones de reclamo, colacionados, visitas de requerimiento realizadas, etc.);
- 15.1.4. Copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I. y/o RUC según corresponda de acuerdo situación legal del deudor, Título Ejecutivo o A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo);
- 15.1.5. Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento, de acuerdo con lo establecido como documentación necesaria por parte del Supervisor de la IFP para los casos de créditos vinculados a la Pandemia del COVID - 19;
- 15.1.6. Adjuntar copia u original del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el BENEFICIARIO; y,
- 15.1.7. Cualquier otra información o documentación requerida por el FONDO.

Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, la misma queda subrogada a favor de éste, en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores.

Para las entidades Supervisadas por la SIB, éstas se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 de “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente.

16. RECUPERACION DE LA GARANTÍA

Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

16.1. Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FONDO y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO, considerando solo el monto del capital pagado por el Fondo.

16.2. Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- i. La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución participante, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- ii. La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FONDO;
- iii. EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- iv. La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FONDO, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- v. Cualquier otra suma a que tenga derecho el FONDO

16.3. Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FONDO presentando la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera. El producto de dicha venta o transferencia será distribuido en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO.

17. PENALIDADES

No se contempla penalidades económicas por incumplimiento de mínimo de colocación de Derechos de Garantía (cupos) o por no uso de éstas.

18. CONSIDERACIONES FINALES

Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, fuera de esta LINEA DE GARANTIA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONOMICA implementada ante la Pandemia del COVID-19 o CORONAVIRUS, seguirán el procedimiento normal establecido en el Manual Operativo del Fondo y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Vigente, por lo que se encuentran exceptuadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Los Derechos de Garantía (cupos) asignados podrán ser aplicados a Operaciones Fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

La garantía del FOGAPY no es un seguro de vida, por lo tanto no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.